



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia,

Referencia: E-64614-2026

INFORME TÉCNICO DE PREADJUDICACIÓN
Compra Directa 78/2026 Raf 529

Habiéndose analizado técnicamente las ofertas presentadas para el EXP 64614/2026 correspondiente a la Compra Directa 78/2026 del RAF 529, referente a la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO PRECIO SOLICITADOS POR EL SERVICIO DE FARMACIA - PERÍODO DE CONSUMO CUATRIMESTRAL - HOSPITAL REGIONAL USHUAIA, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSIDERANDO:

- Que presentaron oferta las firmas:
- DINAMED BAHIA S.R.L.– CUIT N° 30-71196980-9
- EQUIPO GEMICO S.A. - CUIT N° 33-71492007-9
- MALUF REY PABLO – CUIT N° 20-28419663-6
- DROGUERIA VARADERO S.A. – CUIT N° 30-70845052-5
- MEDIFAR S.R.L. – CUIT N° 30-71800743-3
- Que del análisis de las ofertas vigentes y la planilla comparativa, analizado formal, técnica y económicamente, corresponde;

RENGLÓN	DROGUERIA VARADERO S.A.	DINAMED BAHIA S.R.L.	MEDIFAR S.R.L.	EQUIPO GEMICO S.A.	MALUF REY PABLO RAUL
1	S/A	-	S/A	-	-
2	UOV	S/A	-	-	-
3	1	3	-	2	S/A
4	1	-	-	2	S/A
5	2	-	-	1	S/A
6	2	1	-	-	3
7	1	-	-	-	2

8	2	3	-	1	4
9	DESIERTO				
10	-	S/A	-	1	2

ACLARACIONES:

S/A Sin aval técnico

UOV Única Oferta Válida

Renglón N°1: no se avala oferta de la firma MEDIFAR S.R.L., por ofertar medicamento con corto vencimiento.

Renglón N°1: se desestima oferta de la firma DROGUERÍA VARADERO S.A. debido a que el precio ofertado tiene sobreprecio (comparado con el portal Kayros).

Renglón N°2: no se avala oferta de la firma DINAMED BAHIA S.R.L., por no corresponder con lo solicitado, en cuanto a su fórmula.

Renglones N° 03, 04 y 05: no se avala ofertas de la firma MALUF REY PABLO por ofertar medicamentos con corto vencimiento.

Renglón N° 10: no se avala oferta de la firma DINAMED BAHIA S.R.L. por ofertar medicamento con corto vencimiento.

Dado que existe **única oferta válida** en el Renglón N° 02, la misma no genera perjuicio para el estado dado que es económicamente favorable, acorde al Art. 34 Pto. 58 del Decreto Provincial Nro. 674/11.

Debido a que no se recibió oferta para el renglón N° 09, el mismo se declara **Desierto** y el renglón N° 01 se declara **Fracasado** por no obtener ofertas válidas. Los mismos serán tramitados por cuerda separada.

Con respecto al renglón N° 10 se considera que, si bien el importe cotizado supera el 20 % del valor reservado oportunamente al momento de efectuarse la reserva preventiva de fondos para la presente contratación de medicamentos, el valor estimado respondía a precios de mercado vigentes en esa instancia.

No obstante ello, se considera económicamente conveniente proceder con la adquisición, dado que el medicamento solicitado resulta indispensable para garantizar la continuidad de los tratamientos médicos, la atención integral de los pacientes y el normal funcionamiento de los distintos servicios asistenciales del hospital. La falta de provisión de dicho insumo podría comprometer la capacidad operativa de la institución y afectar directamente la calidad y oportunidad de las prestaciones de salud.

Asimismo, se deja constancia que el precio cotizado guarda razonabilidad con los valores actualmente vigentes en el mercado para productos de similares características, no observándose alternativas económicamente más favorables que permitan satisfacer en tiempo y forma las necesidades asistenciales existentes.

Por lo expuesto, y considerando la necesidad sanitaria y el interés público comprometido, se estima conveniente autorizar la continuidad del trámite de compra, aun cuando el valor adjudicado supere el importe preventivamente reservado.

Se remite el presente para continuidad de trámite.

Jefe Servicio Farmacia
Hospital Regional Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

